

Sesion 17.^a en 18 de Julio de 1899

PRESIDEN A DEL SEÑOR LAZCANO

SUMARIO

Se da lectura a al acta de la sesion anterior en su parte pública. — Es aprobada. — Cuenta: Informe de la Comision de Guerra recaido en la solicitud de doña Juana Lobos, en que pide pension de gracia en atencion a que su hijo natural, Juan de Dios Lobos, murió a consecuencia de heridas que recibió en la batalla de Tacna; Id de id. id. del capitán inválido relativo, don José A. Fuentealta, en la que pide se declare que el no tener los diez años de servicios que prescribe la lei, no obsta para que su familia pueda gozar de montepío; Id de id. id. de doña Elvira Carrera Pinto, en que pide aumento de la pension que ahora disfruta; Id de id. id. del sarjento-mayor retirado absolutamente, don Luis Pérez Valenzuela, en que pide abono de tiempo para los efectos de su retiro; Oficios de las municipalidades de Vichuquen, Yumbel, Ereilla, Chanco i la Serena con los que remiten los presupuestos de entradas i gastos de sus respectivas comunas para el año de 1900; Poderes que acreditan al señor don Federico Varela como Senador por la provincia de Cautin. — El señor Presidente invita, siempre que no haya inconveniente por parte de la Cámara, al señor Varela a prestar el juramento de estilo. — El señor Walker Martínez se opone por considerar incorrectos los poderes presentados por el señor Varela i entra a fundar las razones de esta oposicion. — Antes de terminar la primera hora, se suscita algun debate acerca de si este asunto se incorporaba en la orden del dia. — Así se acuerda. — A segunda hora continúa en el uso de la palabra i espresa que los antecedentes de este asunto deben pasar a Comision, ántes de que el señor Varela preste el juramento prescrito por el Reglamento. — Se levanta la sesion i queda con la palabra el señor Walker Martínez.

Asistieron los señores:

Balmaceda, Elías
Blanco, Ventura
Castellon, Juan
Correa i Toro, Carlos
Eastman, Adolfo
Echeverría, Leoncio
Errázuriz, Javier
Errázuriz U., Rafael
González, Juan Antonio
Irrarrazaval, Carlos
Latorre, Juan José
Martínez, Marcial
Miers Cox, Nathan
Recabárrén, Manuel
Reyes, Vicente

Rozas, Ramon Ricardo
Salas, José Rafael
Sanfuentes, Enrique S.
Santa Cruz, Joaquin
Santelices, Ramon E.
Silva Ureta, Ignacio
Tocornal, José
Vial, Alejandro
Walker Martínez, Carlos
i los señores Ministros del Interior, de Justicia e Instruccion Pública, de Hacienda, de Guerra i Marina i de Industria i Obras Públicas.

Se dió lectura a la siguiente acta:

«SESION 16.^a ORDINARIA DEL 17 DE JULIO DE 1899

Asistieron los señores Lazcano, Balmaceda, Blanco, Castellon, Correa i Toro, Cox, Eastman, Echeverría, Errázuriz don Javier, Errázuriz Urmeneta, González, Irrarrazaval, Latorre, Martínez, Recabárrén, Rozas, Salas, Sanfuentes, Santa Cruz, Santelices, Silva Ureta, Tocornal, Vial, Walker Martínez i Zañartu i los señores Ministros del Interior, de Guerra i de Obras Públicas.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los siguientes negocios:

Mensajes del Presidente de la República

Dos en que inicia otros tantos proyectos de lei: uno que fija en tres mil pesos anuales el sueldo del tesorero fiscal de Magallanes, a contar desde el 1.^o de junio último, i el otro que concede suplementos a los ítem 2, 3, 4, 6, 7 i 18 de la partida 37 del presupuesto de Hacienda.

Se reservaron para segunda lectura.

Notas del Presidente de la República

Una en que acusa recibo de la que se le dirigió comunicándole la eleccion de los señores Lazcano i Santelices para Presidente i vicepresidente del Senado.

Se mandó archivar.

Oficios

Uno del señor Ministro del Interior en que acusa recibo del que se le dirigió a nombre del señor Senador de Valdivia, don Nathan Miers Cox, acerca del estado de inseguridad en que se hallan los vecinos de Temuco i Mariluan, i contesta que el Ministerio se preocupa en la actualidad de mejorar el servicio de las policías fiscales.

Se mandó archivar.

Otro del señor Senador de Llanquihue, don Ramon Ricardo Rozas, con el que remite las siguientes solicitudes: una de la Rvda. madre superiora de la Congregacion de la Santa Cruz

en la que pide se otorgue la subvencion de siete mil pesos de que ántes ha disfrutado esa Congregacion; otra de los preceptores del departamento de Llanquihue en la que piden se les aumenten los sueldos de que actualmente gozan, i otra de la «Sociedad de Veteranos de 1879, de Valparaiso», relativa a obtener la suma de diez mil pesos para la compra de un terreno i construccion en él de un mausoleo que conserve los nombres de los servidores de la Patria.

Pasó a la Comision Mista de Presupuestos.

Informes

Tres informes de la Comision de Hacienda: uno referente al mensaje que tiene por objeto ceder a la institucion denominada «Bolsa comercial de Valparaiso», una estension de terreno próximo a la Gobernacion Marítima de ese puerto para instalacion de sus oficinas; otro respecto del mensaje en que se solicita autorizacion para invertir hasta tres mil pesos en colocar en la poblacion de Punta Arenas uno de los muelles de cabotaje contratados para el puerto de Valparaiso.

Quedaron para tabla

I el tercero relativo a la mocion de los señores Balmaceda don José María i Rozas que tiene por objeto conceder una pension de gracia a doña Remedios Varas, v. de don Tadeo Izquierdo.

Pasó a la Comision de Peticiones.

Nueve de la Comision de Educacion i Beneficencia:

Uno relativo al mensaje del Presidente de la República sobre autorizacion para invertir hasta treinta mil pesos en la construccion de un edificio para Instituto Técnico i Comercial en Punta Arenas.

Para tabla.

Otros cuatro referentes a las solicitudes en que doña María C. Cárdenas, doña Sofía Guajardo, doña Zoila Mandujano v. de Vera i doña Nieves Ramírez, v. de Torres, piden respectivamente pension de gracia.

Otro respecto de la solicitud de doña Pilar Miranda Velázquez, directora de la escuela superior de niñas de Castro, sobre derechos que pide para continuar percibiendo los premios acordados a los preceptores en el artículo 81 del Reglamento Jeneral de Instruccion Primaria, derogado en 1887, i para gozar del aumento proporcional de los premios a contar desde dicho año 1887.

Otro respecto de la solicitud de don Juan Madrid, director i profesor de Pedagogía de la Escuela Normal de Preceptores de Chillan, sobre abono de tiempo para la jubilacion.

Otro sobre la solicitud de don Manuel Jesús García, en que pide derecho para jubilar con

sueldo íntegro, o en subsidio, abono de tiempo para los efectos de su jubilacion.

Se mandaron pasar a la Comision Revisora de Peticiones.

Otro en que propone mandar archivar la solicitud de doña Adela Solis de Valenzuela, relativo a aumento de pension de jubilacion que debe corresponderle con arreglo a las disposiciones vijentes.

Se mandó archivar.

Cuatro informes de la Comision de Guerra:

Dos de ellos relativos, respectivamente, a la solicitud en que doña Fresia Cuevas, viuda de Montesinos, i doña Dolores Serrano, viuda de Silva, piden aumento de las pensiones de montepío de que disfrutaban.

Otro referente a la solicitud de doña Susana Sepúlveda, sobre pension de gracia; i

Otro referente a la solicitud de don Hilario Gutiérrez T., sarjento primero de armas, en que pide se le mande estender cédula de cuartos premios de constancia.

Se mandaron pasar a la Comision Revisora de Peticiones.

Comunicaciones

Una de los señores Ernesto López Rey, José Laurier, Alejandro Fredericksen, J. D. Lobos, Hilario Agurto i Damian Trujillo, con la que acompañan una acta que han suscrito, en minoría, como miembros de la junta departamental escrutadora que funcionó el 6 del corriente en Nueva Imperial con motivo de la eleccion de Senador practicada en la provincia de Cautin el dia 2 del actual, i asimismo algunos otros documentos referentes a dicha eleccion.

Se mandó tener presente.

Solicitudes

Una del capitan de Ejército don Rafael Bari en que pide se declare que la falta de licencia para contraer matrimonio, no obsta para que sus herederos gocen de montepío i demas derechos que pudieran corresponderles en caso de haberse cumplido aquel requisito.

Otras dos, presentadas respectivamente, por doña Elena Witkuski Rydel, viuda del sarjento mayor don Ramon Saavedra, i por doña María del Cármen González, en que piden aumento de montepío.

Pasaron en informe a la Comision de Guerra.

Otra de don José Ramon Moreno, en que pide se le conceda derecho de jubilar por los servicios que ha prestado como oficial i secretario de la Intendencia de O'Higgins i como Gobernador de Cañete i Maipo, i para que le sea de abono, para ese efecto, el tiempo que ha servido como secretario de la Gobernacion de

Rancagua i como capitan-ayudante del Rejimiento de ese nombre.

Pasó a la Comision de Gobierno.

I otras tres de los señores Félix Vivanco P., sarjento-mayor graduado; Julio Antonio Frías, teniente; i Antonio Yávar, capitan, en que piden, respectivamente, abono de tiempo para los efectos del retiro.

Pasaron en informe a la Comision de Guerra.

Antes de entrar a la órden del dia, se puso en discusion el oficio de la Honorable Cámara de Diputados en que comunica que ha tenido a bien desechar las modificaciones introducidas por el Senado en el proyecto de lei que concede subvenciones a los cuerpos de bomberos de diversas ciudades de la República, con escepcion de la que consiste en agregar una nueva partida de tres mil pesos, destinada a la adquisicion de una bomba para el Cuerpo de Bomberos de Curicó, que ha sido aprobada, i el señor Santa Cruz usó de la palabra para manifestar las razones por las cuales, en su concepto, el Senado debia insistir en mantener la partida que consulta la suma de cinco mil pesos para la adquisicion de una bomba para el Cuerpo de Bomberos de los Anjeles.

Cerrado el debate, se procedió a consultar a la Sala acerca de si insistia o no en las anteriores modificaciones, que han sido desechadas por la Cámara de Diputados.

Por veintitres votos contra dos se acordó, sucesivamente, insistir en las modificaciones, que tienen por objeto elevar de diez mil a doce mil pesos la subvencion al Cuerpo de Bomberos de Iquique; de dos mil a tres mil pesos la relativa a la Serena; i de mil a dos mil pesos la de Ovalle.

Por veintiun votos contra cuatro se insistió, sucesivamente, en las modificaciones que elevan de seis mil a doce mil pesos la subvencion al Cuerpo de Bomberos de Valparaiso, i de dos mil a seis mil pesos al de Chillan.

Por veintitres votos contra dos se insistió en la modificacion que eleva de un mil quinientos a dos mil pesos la subvencion al Cuerpo de Bomberos de Puerto Montt.

Finalmente, por veinticuatro votos contra uno se acordó insistir en la modificacion que tiene por objeto agregar una nueva partida de cinco mil pesos para la adquisicion de una bomba para el Cuerpo de Bomberos de los Anjeles.

En este momento, habiéndose incorporado a la Sala el señor Ministro de Guerra, púsose en discusion jeneral i particular a la vez, el proyecto de lei iniciado por S. E. el Presidente de la República, que tiene por objeto interpretar el alcance de las disposiciones contenidas en la lei núm. 1,229, de 5 del actual, que concede a los jefes i oficiales que hicieron la campaña

contra el Perú i Bolivia derecho para ser retirados con arreglo a los sueldos de actividad acordados por la lei de 1.º de febrero de 1893.

El señor Castellon preguntó al señor Ministro en qué situacion quedaban los militares que no habiéndose trasladado a territorio enemigo durante la guerra contra el Perú i Bolivia habian, sin embargo, sido considerados como militares en campaña, por el hecho de haber servido entónces como organizadores e instructores de fuerzas del Ejército o por otros servicios de análoga naturaleza.

Contestó el señor Ministro que el proyecto, lo mismo que en el encabezamiento del mensaje, estaba claramente espresado que no tendrian opcion a la lei de 5 de julio último sino los militares que hubieren hecho la campaña, entendiéndose por tal circunstancia el hecho de haberse trasladado al territorio enemigo durante el tiempo transcurrido entre el 12 de febrero de 1879 i el 21 de mayo de 1884.

Despues de haber espuesto las razones que en su sentir, aconsejaban mantener dicha intelijencia, el señor Ministro dijo que convendria, sí, dejar constancia en el acta de que seria entendido que los beneficios que pudieran derivarse de la aprobacion del proyecto de lei en discusion, se considerarian nacidos en la lei interpretada o de la lei núm. 1,229, de fecha 5 del corriente mes de julio.

Terminó el señor Ministro proponiendo que al final se agregara el siguiente inciso:

«Los que no ocurran dentro del plazo señalado en el inciso anterior, tendrán derecho al aumento de pensiones solo desde la fecha en que lo soliciten.»

El señor Castellon manifestó los inconvenientes que, a su juicio, se presentaban para aceptar el proyecto en la forma que estaba concebido, e insinuó la idea de que se hicieran tambien estensivos sus beneficios a los militares que, en los empleos de capitan o demas de alta graduacion, habian formado parte del ejército en la época de la guerra contra el Perú i Bolivia, aun cuando no se hubieran trasladado a territorio enemigo.

El señor Tocornal usó de la palabra para impugnar algunas de las ideas contenidas en el proyecto i pedir que éste pasara a Comision, o bien que en él se suprimiera el primer inciso.

El señor Martínez dijo que no estimaba necesario el trámite de Comision, i a fin de armonizar la declaracion contenida en el inciso primero con las ideas manifestadas en el curso del debate, propuso se intercalara un segundo inciso en estos términos:

«Quedan igualmente comprendidos en la declaracion contenida en el inciso anterior los jefes que, por razon de sus funciones, hubieren

cooperado a las operaciones de la campaña contra el Perú i Bolivia.»

El mismo señor Senador manifestó además que la redacción del primer inciso del proyecto parecía exigir la permanencia en territorio enemigo durante todo el tiempo que había durado la guerra, para que pudiera entenderse que un militar había hecho la campaña contra el Perú i Bolivia, pero que no siendo ésto evidentemente el propósito que se tenía en mira, toda duda desaparecería dejando constancia en el acta de que, para tal efecto, bastaba que esa permanencia hubiera tenido lugar en cualquiera época dentro del plazo trascurrido entre el 12 de febrero de 1879 i el 21 de mayo de 1884, e hizo indicación en ese sentido.

Por su parte, el señor Tocornal formuló nuevas observaciones para reforzar la indicación que había propuesto en el sentido de que pasara el proyecto a Comisión.

En este estado i por haber llegado el término de la primera hora, se suspendió la sesión para pasar a tratar en la segunda de negocios particulares de gracia.

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Está conforme el acta?

Aprobada.

Se dió cuenta:

1.º De cuatro informes de la Comisión de Guerra i Marina, recaídos en las solicitudes que a continuación se espresan:

De doña Juana Lobos, en que pide pensión de gracia en atención a que su hijo natural, Juan de Dios Lobos, murió a consecuencia de heridas que recibió en la batalla de Tacna.

Del capitán inválido relativo, don José A. Fuentealba, en la que pide se declare que el no tener los diez años de servicios que prescribe la ley, no obsta para que su familia pueda gozar de montepío.

De doña Elvira Carrera Pinto, en que pide aumento de la pensión que ahora disfruta.

Del sarjento-mayor retirado absolutamente, don Luis Pérez Valenzuela, en que pide abono de tiempo para los efectos de su retiro.

Pasaron a la Comisión Revisora de Peticiones.

2.º De los siguientes oficios:

«Vichuquen, 5 de julio de 1899.—En conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Municipalidades vijente, tengo el honor de enviar a V. E. copia del presupuesto formado por la Ilustre Municipalidad de esta comuna de las entradas i gastos que tendrán lugar durante el año 1900.

Dios guarde a V. E.—*Luis A. Muñoz.*—*Ju-lio Calvo H.*, secretario.»

«Yumbel, 11 de junio de 1899.—En cumplimiento del artículo 54 de la Ley de Municipalidades, envío a V. E. los presupuestos de esta comuna para el año 1900, aprobados por la Ilustre Municipalidad en sesión de 30 de abril i por la asamblea de electores en reunión de 4 de junio del presente año.

Dios guarde a V. E.—*Guillermo Hurtado.*»

«Ercilla, 13 de julio de 1899.—Para los fines del artículo 54 de la Ley de Municipalidades, tengo el honor de remitir a V. E. copia del presupuesto municipal de esta comuna para 1900.

Dios guarde a V. E.—*Diego A. Campos.*»

«Chanco, 8 de julio de 1899.—Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Municipalidades vijente, remito a V. E. el presupuesto de entradas i gastos de esta comuna para el año de 1900, aprobado por la Ilustre Municipalidad i por la asamblea de electores, en sesión de 24 de abril i 28 de mayo del presente año, respectivamente.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. para los fines de la ley citada.

Dios guarde a V. E.—*Ramon Henriquez*, primer alcalde.—*Juan C. Muñoz*, secretario.»

«La Serena, 13 de julio de 1899.—Tengo el honor de enviar a V. E., en cumplimiento del artículo 54 de la ley de 22 de diciembre de 1891, el presupuesto de entradas i gastos de la Municipalidad de la Serena, para el año 1900.

Dios guarde a V. E.—*M. Gallardo González.*»

Se ordenó archivarlos.

3.º De los siguientes poderes:

«En Temuco, a diez de julio de mil ochocientos noventa i nueve, de conformidad con el artículo ochenta i dos de la ley de elecciones, se constituyó en esta ciudad, a la diez de la mañana, el colegio electoral de la provincia de Cautin, bajo la presidencia de don Faustino Muñoz, como presidente del colegio departamental que funcionó aquí el seis del corriente, con asistencia además de don Belisario Morales, presidente del colegio de Nueva Imperial, i de los secretarios de uno i otro departamento don Severo Fuentes, don Juan Bautista Saldías, don Félix Gómez, don Ernesto López Rey, don Filamir Lagos Soto i don Belisario López.

Incontinenti se leyeron las actas de los escrutinios departamentales que presentaron los respectivos presidentes i secretarios, actas que dan el siguiente resultado: departamento de Temuco: (primera mesa de la primera subdelegación) para Senador de la provincia de Cautin:

por don Federico Varela, ochocientos cuarenta i dos votos; para don Rafael Sotomayor, setecientos dieziseis votos para el mismo cargo. Departamento de Imperial: por don Federico Varela, cuatrocientos cincuenta i seis votos; por don Rafael Sotomayor, cuatrocientos noventa i seis votos.

Comprobado el resúmen de la votacion en uno i otro departamento i hecha la suma jeneral resulta que don Federico Varela ha obtenido para Senador de la provincia de Cautin mil doscientos noventa i ocho votos; i don Rafael Sotomayor, para el mismo cargo, mil doscientos doce votos; lo que da una diferencia a favor del primero de ochenta i seis votos.

En consecuencia: con esta mayoría, de acuerdo con lo que prescribe el inciso tercero del artículo ochenta i dos ántes citado, fué don Federico Varela proclamado Senador de la provincia de Cautin. Para los efectos del inciso final del artículo ochenta i dos i conforme a lo prescrito en el artículo ochenta i uno a que dicho inciso se refiere, se estendió esta acta en el libro corriente de actas municipales i se sacaron dos copias conformes con el orijinal, una para enviarla al señor Intendente, Gobernador del departamento, i la otra para que sirva de poder al Senador elejido, firmando todos los presentes para constancia.—*Primera mesa de la primera subdelegacion, entre paréntesis, no valen. —Imperial, enmendado, vale. —Faustino Muñoz. —Belisario Morales. —Juan B. Saldías.—Ernesto López Rey.—Severo Fuentes.—Félix Gómez.—F. Lagos Soto.—B. López.»*

El señor LAZCANO (Presidente).—Si no hai inconveniente por parte de la Cámara, podria pasar a prestar el juramento que prescribe el Reglamento el honorable señor Varela.

El señor WALKER MARTINEZ.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor WALKER MARTINEZ.—Tengo el honor de oponerme a que el honorable señor Varela preste juramento, porque creo que sus poderes no son correctos.

El señor CASTELLON.—Podria darse lectura a los poderes.

El señor LAZCANO (Presidente).—Va a dárseles lectura.

El señor PRO-SECRETARIO.—Dice el acta:

«En Temuco, a diez de julio de mil ochocientos noventa i nueve, de conformidad con el artículo ochenta i dos de la lei de elecciones, se constituyó en esta ciudad, a las diez de la ma-

ñana, el colejio electoral de la provincia de Cautin, bajo la presidencia de don Faustino Muñoz, como presidente del colejio departamental que funcionó aquí el seis del corriente, con asistencia ademas de don Belisario Morales, presidente del colejio de Nueva Imperial, i de los secretarios de uno i otro departamento don Severo Fuentes, don Juan Bautista Saldías, don Félix Gómez, don Ernesto López Rey, don Filamir Lagos Soto i don Belisario López. Incontinenti se leyeron las actas de los escrutinios departamentales que presentaron los respectivos presidentes i secretarios, actas que dan el siguiente resultado: departamento de Temuco, (primera mesa de la primera subdelegacion) para Senador de la provincia de Cautin: por don Federico Varela, ochocientos cuarenta i dos votos; para don Rafael Sotomayor, setecientos dieziseis votos para el mismo cargo. Departamento de Imperial: por don Federico Varela, cuatrocientos cincuenta i seis votos; por don Rafael Sotomayor, cuatrocientos noventa i seis votos. Comprobado el resúmen de la votacion en uno i otro departamento i hecha la suma jeneral resulta que don Federico Varela ha obtenido para Senador de la provincia de Cautin, mil doscientos noventa i ocho votos; i don Rafael Sotomayor, para el mismo cargo, mil doscientos doce votos; lo que da una diferencia a favor del primero de ochenta i seis votos.

En consecuencia, con esta mayoría, de acuerdo con lo que prescribe el inciso tercero del artículo ochenta i dos ántes citado, fué don Federico Varela proclamado Senador de la provincia de Cautin. Para los efectos del inciso final del artículo ochenta i dos i conforme a lo prescrito en el artículo ochenta i uno a que dicho inciso se refiere, se estendió esta acta en el libro corriente de actas municipales i se sacaron dos copias conformes con el orijinal, una para enviarla al señor Intendente, Gobernador del departamento, i la otra para que sirva de poder al Senador elejido, firmando todos los presentes para constancia. *Primera mesa de la primera subdelegacion, entre paréntesis, no valen.—Imperial, enmendado, vale.—Faustino Muñoz.—Belisario Morales.—Juan B. Saldías.—Ernesto López Rey.—Severo Fuentes.—Félix Gómez.—F. Lagos Soto.—B. López.»*

El señor LAZCANO (Presidente).—Ofrezco la palabra sobre este incidente.

El señor WALKER MARTINEZ.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor WALKER MARTINEZ.—Puesto que yo me opuse a que se recibiese el juramento del señor Varela, juzgo que debo dar las razones que me han movido a ello.

¿Qué alcance tiene? ¿qué significa el juramento dentro de nuestras prácticas parlamentarias? Ni mas, ni ménos, que consagrar de Senador a la persona que jura, i darle asiento, voz i voto en las deliberaciones de este alto Cuerpo. I no está demas, para apreciar debidamente lo que importa el juramento, recordar que el Senado, entre las atribuciones que le da la Constitucion, lo hace el árbitro para distribuir los honores i cargos mas elevados de la Iglesia, del Ejército i de la diplomacia, llaves i fundamento todos ellos de la grandeza de un pais. El Senado es el supremo juez para condenar a los Ministros del Despacho i resolver sobre el destino de los funcionarios de mas culminantes jerarquías de la administracion.

Imponen estas circunstancias especialísima cautela para acoger a los que llegan a sus puertas con las precauciones i los estudios necesarios que le mandan las leyes.

Supone, pues, el juramento cierto orden de antecedentes que no deben olvidarse, ni oscurecerse por las nubes de las pasiones políticas, ni por ningun otro jénero de consideraciones. I esos antecedentes se fundan en último resultado en una eleccion libre i correcta.

Por eso el artículo 15 del Reglamento se expresa así:

«Jurais por Dios i estos Santos Evangelios desempeñar fiel i legalmente el cargo que os ha confiado la Nacion»; etc., etc.

Dice «que os ha confiado la Nacion» porque da por sentado la eleccion previa, verificada conforme a lo que disponen las leyes; i como el título con que puede presentarse el candidato a jurar es el poder de sus mandantes populares, lójicamente se deduce que ántes de jurar debe el Senado saber que ese poder es válido i exento de todo vicio.

La persona que se presenta a tomar asiento en el Senado se premune de este instrumento oficial, i, en virtud de él, jura.

De consiguiente, no teniendo el Senado conciencia cabal de la verdad de ese documento, de esa eleccion, de esa frase «que os ha confiado la Nacion» no puede, no debe oír el juramento sin pecar de injustificable lijereza.

El juramento presupone la eleccion i certificado de la eleccion son los poderes.

Obedeciendo a este mismo orden de ideas, se vale el Reglamento de la palabra «incorporarse» para indicar que no puede formar parte sin el juramento previo.

Para incorporarse se acredita el presunto Senador con el poder, i al incorporarse presta el juramento, tres actos distintos que empiezan con el poder i concluyen con el juramento.

I es natural. Lo mismo sucede en los negocios civiles, ántes de celebrarse un contrato, cualquier hombre de buen juicio estudia el po-

der de la persona con quien trata. Lo demas seria una locura.

Con cuánta mayor razon tratándose de conceder el cargo de Senador, que, como observé ántes, envuelve tan grandes atribuciones de autoridad i gobierno.

El Reglamento del Senado no trata la manera i forma cómo deben discutirse los poderes.

Es el Reglamento de la Cámara de Diputados el que legisla sobre ellos, i dispone en su artículo 1.º que deben ser estendidos en la forma prescrita por el artículo 73 de la Lei de Elecciones, etc., etc., lo que equivale a decir que si no vienen los poderes «en la forma prescrita» no son poderes.

Luego, si faltan esos requisitos a los poderes, no pueden, ni deben entenderse como tales.

A reglas fijadas de antemano se somete toda clase de poderes, así políticos como civiles, i de consiguiente, como sucede en la Cámara de Diputados, sucede en el Senado, respecto a que el estudio de los poderes se sujeta a una pauta determinada i fija.

Si los poderes salen del carril que les señale el artículo de la Lei de Elecciones no se consideran tales, i son un papel cualquiera.

Permitir sin ese requisito la entrada al Congreso de un ciudadano, cualquiera que sea, equivale a atropellar las disposiciones del artículo 151 de la Constitucion.

Entre la Cámara de Diputados i el Senado, a propósito de los poderes, hai una diferencia: que en la primera se ha formado i consentido en un *modus vivendi* dando (no por aprobados) sino por aceptados provisoriamente los poderes de las personas que en la primera sesion se presentan como Diputados; i esto con el fin de constituir la Cámara.

De otra manera, sin esta tramitacion excepcional, no se podria constituir; i a trueque de iniciar sus labores, se ha convenido en obrar así, que es el único medio de ir adelante.

Dice el artículo 1.º del Reglamento de la Cámara de Diputados:

«El dia 15 de mayo i siguientes, si fuere necesario, del año en que deba renovarse la Cámara, se reunirán en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a la una de la tarde, todos los ciudadanos que hubieren recibido poderes estendidos en la forma prescrita por el artículo 73 de la lei de elecciones, que acrediten su representacion como Diputados propietarios o suplentes.

Reunido el número de Diputados propietarios que requiere el artículo 54 de la Constitucion, se leerá por el pro-secretario el siguiente título del Reglamento, i en seguida se procederá a nombrar, a pluralidad de votos de todos

«Los presentes, sean propietarios o suplentes, un Presidente i un Secretario.»

Todo el mundo que llega al salon de la Cámara el dia de su inauguracion se considera miembro de ella. ¿Es perfectamente correcto este proceder? Talvez nó. Pero es absolutamente necesario.

De aquí nace que allí se ha hablado de forma esterna i fondo, porque sin esta distincion no podria aceptarse este acuerdo tácito del buen sentido, que no es otra cosa lo inventado para salvar dificultades mayores. Despues pasan los poderes a las comisiones, i entónces se estudian con mas detencion los poderes tan lijeramente aceptados ántes por la lei de la necesidad, i la Cámara resuelve.

Son, pues, dos actos diferentes, el de la aceptacion jeneral i el de la aprobacion posterior i definitiva.

En el Senado no es así, porque no necesita de ese medio para constituirse. La Cámara de Diputados se renueva íntegramente, i sin ese recurso no habria quorum, al paso que el Senado que se renueva por terceras partes, siempre tiene quorum.

Consecuencia de lo dicho: 1.º que la distincion entre forma esterna i fondo no es reconocida por el Reglamento del Senado, i 2.º que solo por una benevolencia de sana política se ha aceptado el procedimiento de la Cámara de Diputados, i esto es lo que ha dado oríjen a las dos frases de las discusiones de los poderes i a la sutil distincion de forma i fondo.

Aquí no existe esa distincion. Nuestro Reglamento es completamente distinto, i mui claro. No hai informe esterno, ni fondo, todo es uno. Pensar lo contrario acusa mucha falta de estudio de nuestro Reglamento.

De consiguiente, impugnando alguno de nosotros los poderes del Senador, o presunto Senador, esos poderes deben discutirse, i de consiguiente tambien no permitirse el juramento que de ellos nace i a que ellos dan derecho.

Estas opiniones no son esclusivamente mias, ni las traigo a la discusion en favor de la proposicion que haré en seguida. Son de todos los comentadores de nuestras leyes políticas.

El señor Huneeus se espresa a este propósito en los siguientes términos:

«Hai distinciones que fluyen de la lei de la necesidad, de la naturaleza misma de las cosas. Si la Cámara no hubiere de comenzar sus operaciones por la calificacion de los poderes de sus miembros, ¿cómo se constituiria?»

I obsérvese que, miéntras no se constituye, no es ni puede llamarse una parte de la representacion nacional, como mui bien lo hacia notar el señor don Domingo Arteaga Alemparte, en sesion en la Cámara de Diputados de 8 de junio de 1867. Es preciso, como él lo decia,

empezar por el principio, i para ello no existe temperamento mas adecuado que el que constantemente se ha adoptado de hacer ante todo la calificacion de los poderes, sin perjuicio de considerar mas tarde el fondo mismo de la eleccion, si a ello hubiese lugar.

Renovada la Cámara por la eleccion del pueblo, conforme a la lei, es sabido que los presuntivamente electos reciben una copia del acta de la respectiva junta escrutadora departamental, copia que le sirve de credencial o poder para concurrir a las sesiones preparatorias de la Cámara.

Es evidente, sin embargo, que los electos no pueden ser reputados como verdaderos Diputados miéntras su eleccion no haya sido calificada por la Cámara, ya que es posible que dicha eleccion haya sido nula o viciosa. I como todos los presuntos miembros de la Cámara se encuentran en idéntico caso, resultaria que no habria medio posible de hacer la calificacion de una manera seria i formal, si no se arbitrará algun espediente para constituir a la Cámara misma desde luego.

Con el sistema de principiar por el exámen de los poderes, sin perjuicio de la calificacion posterior de la eleccion, cuando éste diere lugar a objeciones, se salva todo inconveniente i se llega al resultado de constituir la Cámara con celeridad.»

Debo observar al Senado que el señor Huneeus subraya las palabras «constituir la Cámara», porque da mucha importancia a este acto, que es la base fundamental del procedimiento que ha sido necesario adoptar en la Cámara de Diputados.

El señor Gutiérrez Martínez, en sus Anotaciones al Reglamento de la Cámara de Diputados, hace la misma observacion.

Dice así:

«Al principio de casi todos los períodos legislativos se han hecho objeciones a los derechos de algunos Diputados electos, porque la validez de sus poderes ha sido reclamada, ya por los defectos de su forma esterna, ya por vicios de nulidad en la eleccion respectiva. Sin embargo es oportuno observar que en la aplicacion de este primer artículo del Reglamento, no obstante que en él se habla de la forma de los poderes, la práctica ha sido invariable, admitiéndose en los actos de la sesion preparatoria a todos los presuntos miembros de la Cámara que han exhibido un poder de Diputado, cualquiera que haya sido la forma de ese poder i la naturaleza de la eleccion que lo jeneró. Así en 1864 los señores don Waldo Silva i don Luis Ovalle presentaron poderes duales por Petorca; se incorporaron a la Cámara, tomaron parte en sus deliberaciones; i ésta resolvió poco despues que no eran buenos los poderes de uno ni los

del otro, i ordenó hacer nueva eleccion de Pe-torca.»

Notándose talvez las irregularidades que podian cometerse en este orden de consideraciones, i en esas prácticas acaso no perfectamente ajustadas a la letra de la lei, es que se modificó el Reglamento de la Cámara de Diputados, estableciéndose que en un plazo corto se discutieran todas las elecciones para dejar constituida definitivamente la Cámara.

Ya ve, pues, el Senado que la situacion en la Cámara de Diputados—cuyo Reglamento habla de que los poderes no se aprueban inmediatamente, pero que tácitamente se dan por aceptados para que la Cámara pueda constituirse—es completamente distinta de la situacion en que se encuentra el Senado. I he hecho esta observacion porque alguien ha dicho que es una práctica aceptada, conforme con el Reglamento del Senado, la de proceder como en la Cámara de Diputados, siendo inexacto el hecho. De acuerdo conmigo están los dos autores de los comentadores de la Constitucion, i el Reglamento de la otra Cámara, señores Huneeus i Gutiérrez Martínez.

No han faltado quienes mantengan las distinciones entre la forma esterna i el fondo de los poderes. A la forma esterna se ha dado una significacion que reglamente no tiene; hai en ella gravísimos errores.

La forma esterna no se refiere únicamente a los requisitos materiales i comunes. Yo pregunto: ¿Cómo podria aceptarse esa forma esterna así estendida, si en la confeccion, en el contexto mismo de los poderes, aparece un vicio que los anula o presenta con las irregularidades de las mas incorrectas i manifiestas?

En los actos de la vida civil, anulan los contratos de esta clase el error, la fuerza i el dolo; i por mas perfecta que aparezca la forma materialmente esterna, su nulidad es absoluta desde el primer momento.

I lo que pasa en el movimiento comun de los negocios ¿no ha de ser aplicable—como dije ántes—a los actos que tienden a un objeto de tan capital importancia pública, como es la constitucion definitiva del Senado?

Para mí, esa forma esterna no debe entenderse que tiene el sentido tan estrecho i material que he recordado; i, nótese bien, al hablar de forma esterna discurro como si nos rijiesen las reglas establecidas en la Cámara de Diputados; porque el Reglamento del Senado no entra en la distincion. Yo entiendo la forma esterna en el criterio con que se juzga la verdad de lo que consigna un poder con los elementos de autoridad que se tienen a la mano i tratan del mismo documento.

Si se aceptase la teoría de que todo documento o contrato debiera aceptarse únicamente

en virtud de su buena forma esterna, material, llegaríamos a las consecuencias mas absurdas; i semejante interpretacion verdaderamente judaica equivaldria a anular todo concepto de razon i de buen juicio; i mucho mas en documentos políticos que imponen los juzgamientos del jurado.

Vale la pena de recordarse el artículo 80 de la lei de elecciones, para que pueda el Senado juzgar bien en esta materia. Dice así:

«Cuatro dias despues de la votacion, se reunirán los presidentes de las diversas juntas electorales que hubiesen funcionado en las subdelegaciones, en sesion pública, a las doce del dia, en la sala municipal, bajo la presidencia del que lo sea de la primera seccion de la primera subdelegacion rural, para hacer el escrutinio jeneral de la eleccion del departamento.

Esta reunion no podrá hacerse sin la presencia de la mayoría absoluta de los presidentes de las diversas juntas electorales.

Se elejirá un presidente i tres secretarios, debiendo sufragar cada uno de los presentes solo por un nombre.

Quedará elejido presidente el que obtenga la primera mayoría i secretarios los tres siguientes por su orden.

El escrutinio se hará en vista de las actas parciales que debe presentar personalmente cada presidente.

Las leerán sucesivamente en alta voz, i cada uno de los secretarios tomará nota separadamente del resultado de las actas i del número de votos que cada candidato hubiese obtenido.

Si faltase alguna acta parcial, se tomará en cuenta sucesivamente la que tenga el primer alcalde, o la que debe haberse escrito en el respectivo registro, que se pedirá al tesorero municipal.

A falta de estos ejemplares, el escrutinio jeneral se verificará computando solo los votos de las actas que se hubiesen recibido, espresándose en el acta de la sesion el número de electores inscritos en el registro de la junta electoral omitida, para que la autoridad encargada de calificar la eleccion decida si su falta ha podido o no influir en el resultado.»

La lei distingue entre la junta escrutadora provincial, i algun otro cuerpo que es el llamado a calificar la eleccion; de donde se deduce que la junta provincial no tiene la facultad para entrar a calificar la eleccion de Senador ni de ejecutar acto alguno que importe modificacion ninguna a lo terminantemente señalado en sus atribuciones.

El artículo 82 de la lei citada, con referencia al artículo que acabo de leer, i que lo incorpora espresamente, dice lo siguiente:

«Ocho dias despues de la eleccion, se reunirán en la sala municipal de la cabecera de la

provincia, los presidentes i secretarios de las juntas escrutadoras jenerales de cada uno de los departamentos, en sesion pública, a las diez de la mañana, haciendo de presidente el que lo fuere de la junta del departamento cabecera, i por falta de éste, el que lo sea del departamento mas inmediato; i constituida la junta con la mayoría absoluta de sus miembros, procederá a hacer el escrutinio jeneral de Senadores de la provincia.

El escrutinio se practicará por las actas de los escrutinios parciales que deben presentar los presidentes i secretarios de las juntas departamentales, procediendo en conformidad a lo dispuesto en el artículo 80 (65).

Serán proclamados los candidatos que obtengan las mayorías mas altas hasta completar el número íntegro de Senadores que correspondan elejir a la provincia.

En caso de empate, se procederá en conformidad a lo dispuesto en el artículo anterior.

Los poderes serán dados en la forma establecida en el mismo artículo.»

Es decir que, según este artículo, la junta provincial debe proceder según las actas departamentales que se le envían.

En seguida, el artículo 83 dice:

«Cuando dos o mas departamentos elijan Diputados en comun, la junta escrutadora de cada uno de ellos no hará la proclamacion de los Diputados, i los presidentes i los secretarios de ellas se reunirán ocho dias despues de la eleccion, a las doce del dia en la sala municipal de la ciudad cabecera del departamento de mas antigua creacion, haciendo de presidente el que lo fuere de la junta del departamento cabecera, i por su falta, el que lo sea del departamento mas inmediato. Constituida la junta con la mayoría absoluta de los miembros de que deba componerse, procederá a hacer el escrutinio jeneral de los Diputados de los departamentos.

El escrutinio se practicará por las actas de los escrutinios parciales que deben presentar los presidentes i secretarios de las juntas departamentales, procediendo en conformidad a lo dispuesto en el artículo 80 (65).

Serán proclamados los candidatos que obtengan las mayorías mas altas hasta completar el número de Diputados que corresponda elejir a los departamentos agrupados; en caso de empate se procederá en conformidad a lo dispuesto en los artículos anteriores, i los poderes serán dados en la forma establecida en los mismos.

En la Cámara de Diputados asumirán los elejidos la representacion de los diversos departamentos agrupados, tomando el que haya obtenido mayor número de sufragios el nombre

del departamento que tenga mayor poblacion, siguiendo los restantes el mismo orden.»

Los poderes que presenta el señor Varela ¿cumplen con estos requisitos? ¿Se ha practicado el escrutinio con arreglo a las actas parciales?

Los escrutinios parciales se incorporan en el jeneral; por manera que si los escrutinios parciales de los departamentos están viciados, esos vicios quedan incorporados en el provincial i lo afectan conforme a las reglas jenerales de derecho.

Este es axioma.

No se ha dejado constancia de las irregularidades cometidas, cierto. Pero la falta de la constancia que no se ha querido dejar, no afecta a la verdad del hecho producido. Los votos recojidos en las mesas receptoras debieron tomarse en consideracion i escrutarse. No se diga que este vicio no afecta al acto de la junta provincial, porque entónces serian inútiles los escrutinios parciales, i la eleccion quedaria entregada completamente a la voluntad del presidente o de las personas influyentes en la junta jeneral, que podrian dejar sin accion, i hasta espulsar a los adversarios.

Existe en la mesa del Senado un documento, que rogaria al señor pro-Secretario se sirviera leerlo, dirigido al señor Presidente por personas autorizadas, que se encuentran mas o menos en este caso.

El señor PRO-SECRETARIO.—Dice así:

«Señor Presidente del Senado.—Moneda, Santiago.—Nueva Imperial, 7 de julio de 1899.—Hemos acordado remitir a V. E. por telégrafo copia del acta siguiente:

«Los que suscriben, Ernesto López Rey, presidente de la tercera seccion de la primera subdelegacion de Nueva Imperial; José Laurie, de la primera seccion de la tercera subdelegacion de Bajo Imperial; Alejandro Fredericksen, de la segunda seccion de la misma subdelegacion; Damian Trujillo, de la tercera seccion de la misma subdelegacion; Juan de Dios Lobos, de la primera seccion de la cuarta subdelegacion de Nahuel túe; Hilario Agurto, de la segunda seccion de la misma subdelegacion, reunidos el dia de hoi en la Sala Municipal con los otros catorce presidentes de las mesas que corresponden a las otras secciones del departamento procedieron a dar cumplimiento al artículo 80 de la lei electoral. Despues de haberse dado lectura a las actas de todas las secciones, la Mesa elejida acordó no escrutar las correspondientes a las dos mesas de Nahuel túe i a la primera de Bajo Imperial.

En vista de esta actitud, los presidentes suscritos resolvieron no autorizar el acta con sus firmas i levantar una en que conste el número de votos que arrojaba el escrutinio de las actas

no escrutadas i de las otras que a ellos les corresponden.

El resultado es el siguiente:

En la tercera seccion de la primera subdelegacion de Nueva Imperial, treinta i nueve votos por el señor Rafael Sotomayor i veinte por el señor Federico Varela.

En la primera seccion de la tercera subdelegacion de Bajo Imperial, ciento ocho votos por el señor Rafael Sotomayor i veintiseis votos por el señor Federico Varela; en la segunda seccion de la misma subdelegacion, ochenta i seis votos por el señor Rafael Sotomayor i dieziseis votos por el señor Federico Varela. En la tercera seccion de la misma subdelegacion, treinta i siete votos por el señor Rafael Sotomayor i dieziocho por el señor Federico Varela. En la primera seccion de la cuarta subdelegacion Nahueltué, ciento treinta i cuatro votos por el señor Rafael Sotomayor i ocho votos por el señor Federico Varela. En la segunda seccion de la misma subdelegacion, noventa i siete votos por el señor Rafael Sotomayor i cuatro por el señor Varela.

Resolvieron tambien enviar copia de esta acta al Presidente del Honorable Senado i solicitar la protocolizacion de ella en el registro del notario del departamento.

Otra copia se dará al secretario, señor Ernesto López Rey, a fin de que la presente a la junta electoral que debe reunirse en la capital de la provincia.

Para constancia firman.—*Ernesto López Rey.*
—*José Laurie.*—*Alejandro Fredericksen.*—*Juan de D. Lobos B.*—*Damian Trujillo.*—*Hilario Agurto.*»

El señor WALKER MARTINEZ.—Tenga tambien la bondad, señor pro-Secretario, de leer el acta de la junta provincial, que son los mismos poderes presentados por el señor Varela.

El señor PRO-SECRETARIO.—Dice así:

«En Temuco, a diez de julio de mil ochocientos noventa i nueve, de conformidad con el artículo ochenta i dos de la lei de elecciones, se constituyó en esta ciudad, a las diez de la mañana, el Colejio Electoral de la provincia de Cautin, bajo la presidencia de don Faustino Muñoz, como presidente del Colejio departamental que funcionó aquí el seis del corriente, con asistencia ademas de don Belisario Morales, presidente del Colejio de Nueva Imperial, i de los secretarios de uno i otro departamento, don Severo Fuentes, don Juan Bautista Saldías, don Félix Gómez, don Ernesto López Rey, don Filamir Lagos Soto i don Belisario López. Incontinenti se leyeron las actas de los escrutinios departamentales que presentan los respectivos presidentes i secretarios.....

El señor WALKER MARTINEZ.—¿Quiénes firman?

El señor PRO-SECRETARIO.—Los señores Faustino Muñoz, Belisario Morales, Juan B. Saldías, Ernesto López Rey, Jenaro Fuentes, Félix Gómez, F. Lagos Soto i B. López.

Incontinenti se leyeron las actas.....

El señor WALKER MARTINEZ.—Suficiente, señor pro-Secretario. Mil gracias.

Tengo todavía que invocar su benevolencia para pedirle la lectura de otro documento mas o ménos análogo, dirigido al señor Presidente del Senado.

El señor PRO-SECRETARIO.—Dice así:

«Señor Presidente del Honorable Senado.—Santiago.—Temuco, 10 de julio de 1899 —(A las 7.45 P. M.)—Reunida el dia de hoy, en conformidad con el artículo 82 de la lei de elecciones, la junta que habia de hacer el escrutinio jeneral de la provincia en la eleccion de un Senador, la mayoría de ella impidió que se dejara constancia en el acta levantada al efecto de hechos e incidentes que podian, a nuestro juicio, influir en el resultado de la eleccion. Los que suscriben, Severo Fuentes, primer secretario de la junta departamental de Temuco, i Ernesto López Rey, tambien primer secretario de la Junta departamental de Imperial, acordaron poner estos hechos en conocimiento de V. E., a fin de que en tiempo oportuno tome conocimiento de ellos el Honorable Senado. Estos hechos son los siguientes:

1.º En el acta de la junta de presidentes celebrada en el departamento de Imperial, consta de que no se escrutaron los votos de las actas correspondientes a las mesas primera i segunda de Nahueltué i primera de Bajo Imperial, bajo el pretesto de que los documentos presentados por los presidentes de esas mesas eran solamente simulacros de actas, con resultados diferentes de los verdaderos;

2.º El primer secretario de la junta de Imperial presentó a la mesa, en el acto de hacerse el escrutinio provincial, una acta suscrita por seis presidentes de mesas de ese departamento, en la cual constaba los votos que daban a cada candidato las actas no escrutadas.

Nosotros creimos de nuestro deber que se accediera a la solicitud que hizo uno de los apoderados de los candidatos para que aquellos hechos fueran tomados en consideracion o para que al ménos, con arreglo al inciso final del artículo 101 de la lei electoral, se dejara constancia de ellos.

La junta no accedió a esa peticion, ni tampoco permitió que los suscritos dejaran constancia de su protesta.

Las actas no escrutadas arrojan el siguiente resultado: primera seccion de la tercera subdelegacion Bajo Imperial, ciento ocho votos

por el señor Rafael Sotomayor i veintitres por el señor Federico Varela; primera seccion cuarta subdelegacion Nahueltué, ciento treinta i cuatro votos por el señor Sotomayor i ocho por el señor Varela; segunda seccion de la misma subdelegacion, noventa i siete votos por el señor Sotomayor i cuatro por el señor Varela; lo que dá trescientos treinta i nueve votos al señor Sotomayor i treinta i cinco al señor Varela.

Creemos inútil hacer presente a V. E. que nuestras firmas al pié del acta levantada hoi 10 de julio, no tienen mas alcance que el de salvar la responsabilidad en que se nos hubiera querido hacer incurrir, haciéndonos aparecer como ausentes en este acto electoral, ausencia que es penada por la lei.

Dios guarde a V. E. —*Severo Fuentes. —Ernesto López B.*»

El señor ERRAZURIZ (don Javier).—Por tratarse de un asunto tan importante, como es la constitucion misma del Senado, supongo que pasará a la órden del dia.

El señor LAZCANO (Presidente).—Iba a observar al honorable Senador por Santiago que habia llegado el término de la primera hora.

Si no se hace indicacion i el Senado no toma acuerdo especial al respecto, habria que terminar ahora este negocio, que se ha presentado en forma de incidente.

El señor CASTELLON.—¿De qué manera terminaríamos ahora este asunto?

El señor LAZCANO (Presidente).—Por medio de una votacion, como los incidentes en jeneral, pues la oposicion a que se reciba el juramento al honorable señor Varela se ha producido en esa forma; pero el Senado puede adoptar el temperamento que crea conveniente.

El señor CASTELLON.—¿Cómo iria a resolverse este negocio en la forma de un mero incidente, cuando está tratándose del fondo de la eleccion de Cautin? Eso no puede ser.

El señor LAZCANO (Presidente).—Acompaño a Su Señoría en esta opinion; considero que el asunto deberia incorporarse en la órden del dia. Pero yo no soi el llamado a hacer esta declaracion, que corresponde a la Cámara misma.

Otro procedimiento seria el de pedir segunda discusion si los señores Senadores creen que podria terminarse el incidente en la próxima sesion.

El señor CASTELLON.—Parece evidente que el asunto debe incorporarse en la órden del dia.....

El señor LAZCANO (Presidente).—Por tratarse de la constitucion de la Cámara, creo que este asunto debe incorporarse en la órden del

dia. Pero mi deber es consultar a la Sala; ella resolverá.

El señor CASTELLON.—Tanto mas cuanto que ésta es la primera vez, desde que en Chile hai Senado, que se impide prestar el juramento de estilo a un Senador elejido.

El señor WALKER MARTINEZ.—¿Elejido! Pero el señor Varela no lo ha sido....

El señor CASTELLON.—¿Cómo podria tratarse i solucionarse como simple incidente un asunto como éste, que es el mas grave que puede presentarse a la lejislatura?

El señor WALKER MARTINEZ.—¿Me permite el señor Presidente....

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor WALKER MARTINEZ.—De ningun modo puedo oponerme a la indicacion del honorable Senador de Concepcion, señor Errázuriz para que el debate pase a la órden del dia. Considero que es gravísimo porque, si es verdad que es ésta la primera vez que se presenta el caso en el Senado, tambien lo es que por primera vez se impugna un juramento en razon de los poderes que se presentan.

El señor VARELA.—¿Se han presentado en peores condiciones!

El señor WALKER MARTINEZ.—Pero no se han presentado a jurar los Senadores favorecidos por poderes de esta naturaleza.

El señor LAZCANO (Presidente).—Como parece que hai acuerdo entre los señores Senadores, pasará el asunto a la órden del dia i seguirá tratándose a segunda hora.

Se suspende la sesion.

Se suspendió la sesion.

SEGUNDA HORA

El señor LAZCANO (Presidente).—Continúa la sesion.

Puede seguir en el uso de la palabra el honorable Senador de Santiago señor Walker Martínez.

El señor WALKER MARTINEZ.—Me parece que he marcado bien la diferencia que existe en la tramitacion de los poderes entre la Cámara de Diputados i la de Senadores: en aquélla se dispone, por razon de su constitucion, la aceptacion provisoria de todos los poderes con que se presentan los que se dicen Diputados, que es el *modus vivendi* necesario para instalarse, al paso que en ésta no es absolutamente preciso, puesto que el Senado va reproduciéndose por terceras partes, de manera que nunca puede faltar el *quorum* de sus miembros. Por eso son diametralmente distintos ámbos reglamentos i por eso no tiene cabida aquí la diferencia mas o menos sutil i alam-

bicada entre la forma esterna i el fondo de los poderes.

Esto es obvio i claro.

Pero, ya que hai algunos que por no haber estudiado los reglamentos creen todavía en esa diferencia, yo me permito, respecto a los poderes del señor Varela, hacer una observacion para salvar los escrúpulos de los partidarios de la forma esterna. Esta forma esterna de los poderes en cuestion es contraria a la lei.

Dispone el artículo 80 de la lei de elecciones que debe elejirse en la junta escrutadora un presidente i tres secretarios. Pues bien, en la junta no se elijieron esos tres secretarios, no se elijió a ninguno.

Los escrupulosos partidarios de la forma esterna convendrán entónces conmigo en que está viciada en estos poderes i de consiguiente abre campo a su impugnacion, que bajo este punto de vista es evidente.

El artículo 82 insiste en la misma disposicion, estableciendo que los poderes de las juntas departamentales i las juntas provinciales deberán proceder del mismo modo i con los mismos términos.

Los poderes del señor Varela violan la lei, i aun en su forma esterna no pueden ser aceptables; siendo, como he dicho ántes, malos en la forma i en el fondo.

Se pide, sin embargo, que se acepten presuntivamente esos poderes, i que en seguida se les pase al estudio de una Comision, la que, segun se asegura, podria despachar su informe en dos, tres o cuatro dias, a mas tardar.

Esto es desconocer la cuestion o desentenderse a sabiendas de nuestros hábitos parlamentarios.

Suponer que en dos, tres o cuatro dias pueda resolverse este asunto, es hacerse una ilusion que no se realizará. Una vez que se haya admitido el juramento i que el señor Varela se haya sentado entre nosotros con el poder que le da ese antecedente, la resolucion de este negocio se eternizará. Los documentos necesarios para esclarecerlo llegarán tarde, mal i nunca, los testigos se demorarán en presentarse, i así pasarán los meses; i, entre tanto, habremos consagrado nosotros una eleccion que despues puede llegar a declararse nula, o, a lo ménos, puede llegar a ser rectificada.

El señor VARELA.—Esto no tendria nada de extraordinario; se hace muchas veces. Otros han venido aquí con poderes peores i han sido aceptados.

El señor WALKER MARTINEZ.—Aunque Su Señoría no tiene todavía derecho de hablar en esta Cámara yo con mucho gusto le concedo el derecho de interrumpir, i voi a permitirme observarle que «confesion de parte releva de prueba»....

El reconocimiento de que ha habido otros peores implica la idea de que los suyos son malos, porque lo peor es el aumentativo de lo malo i sin lo uno no puede haber lo otro.....

I continúo. De los miembros de la junta escrutadora provincial algunos han consignado sus protestas en actas que han venido al Senado, protocolizadas en la notaría pública de Temuco; i han declarado que sus firmas en ese documento, no significan su aceptacion, sino simplemente el cumplimiento de la lei que les prohíbe abstenerse de firmar bajo la amenaza de una gruesa multa. Allí en la mesa del Presidente están esas protestas en copias autorizadas i en telegramas que ha oido leer el Senado hoi i en dias pasados.

Podemos nosotros completar el escrutinio i al efecto pasarian a una comision, sea la de Gobierno, sea cualquiera otra especial que nombrase el Presidente del Senado todos los antecedentes de esta eleccion, que son la base i el fundamento de los poderes que discutimos.

Consta que de las veinte mesas de la provincia se dejaron de escrutar tres, cambiando así por obra i gracia de la junta provincial, el resultado favorable al señor Sotomayor en un resultado desfavorable e inferior al señor Varela en mas de doscientos votos.

Hecho correctamente el escrutinio dentro de las prescripciones de la lei i de las urnas el señor Sotomayor habria tenido esos doscientos i tantos votos mas que el señor Varela. Yo tengo la conciencia de la exactitud de estas cifras i la pueden tener tambien mis honorables colegas.

¿Quién le dió facultad a la junta provincial para desconocerlo? El abuso i el atropello de la lei que no le permitia calificar elecciones ni desechar actas. Así vienen i con esa nota vienen los poderes, i sobre vicio se pretende que se acepte el juramento del señor Varela. No puede hacerse cómplice el Senado cerrando los ojos a esta circunstancia que se desprende de las actas mismas que debió haber tomado en cuenta, i no tomó la junta escrutadora provincial de Temuco.

Yo creo que mil quinientos cincuenta i un votos son mas que mil trescientos treinta i tres; pero la junta provincial pensó de opuesta manera. Hé ahí el error de concepto sufrido, i no es poco!

¿No es cierto? Pues, si no es cierto, que una Comision del Senado compruebe mis afirmaciones.

¿Qué cosa mas fácil?

Por eso pido yo la Comision; i su estudio, ántes de permitirse jurar al señor Varela.

A alguien he oído decir que se acepten los poderes presuntivamente.

¿Cómo presuntivamente?

¿Qué clase de presunción cabría aquí? No la de derecho sino la de hecho, que admite prueba. I dados los antecedentes ya producidos, incluso la negativa de la junta provincial para tomar en cuenta las tres actas indebidamente escludidas, la presunción tiene forzosamente que ser contraria al señor Varela, lo cual no le conviene.

Protestan los vocales mismos, los presidentes, los secretarios de las mesas: ¿qué mas se necesita para abrir una investigación seria i concienzuda?

No quiero sostener que sobre la marcha, *de calamo corriente*, el Senado aquí mismo, en medio de este debate, certifique el escrutinio como yo sostengo; lo que quiero es que, despacio, comprobando cifras, acopiando los documentos que tenga a bien, juzgue i resuelva. Esto es lo justo i lo útil para los intereses públicos.

Lo justo, porque se encontraria la verdad en el estudio, i la verdad debe ser nuestra norma en este caso, como en todos los actos de la vida. Si en cualquiera otro así procederíamos, ¿cómo i por qué no proceder ahora, cuando se trata de la legitimidad del Congreso de Chile? Darle razon a quien la tenga eso es lo honrado. Precipitarse en uno u otro sentido por pasiones políticas, no es ciertamente lo que mas conviene al prestigio i buen nombre del Senado. I hé ahí la consecuencia del juramento recibido sin estudio, cuando hai Senadores que piden no favor, sino respeto al derecho.

Lo útil de mi proposición es tambien de evidencia notoria. Dar fiel cumplimiento a la lei para poner freno a los abusos electorales que llegan a estos extremos; manifestar a todo el mundo que los que aquí nos sentamos rendimos culto a la verdad para buscarla con empeño, i evitar para lo futuro sorpresas que, andando el tiempo, podrian ser de fatales consecuencias para las libertades públicas.

Este es el camino recto i no debemos olvidar que somos jurado, i que en tal carácter debemos tomar la resolución que nuestra conciencia nos dice.

No diviso qué dificultades puedan surgir de esperar unos cuantos dias ántes de tomar el juramento al señor Varela si sus poderes resultan buenos, o al señor Sotomayor, si por la inversa es é (como yo creo) el verdadero Senador por Cautin. No se estremecerán, por cierto, los ejes de la tierra. Por el contrario, para los mismos candidatos, cualquiera que sea el que triunfe, le seria lisonjero presentarse con título limpio al seno de esta Cámara.

Pero permitii que jure, entre tanto, el señor

Varela, equivaldria a dar por buena su elección i a dejar para las calendas griegas la solución del problema.

No nos echemos polvo a los ojos. La cosa es clara. El interes (hablo del interes político) del uno seria demorar la tramitación del proceso parlamentario, i los datos, los documentos, los certificados, los testimonios de los actores de la elección, se demorarían indefinidamente i llegarían a Santiago desde Temuco e Imperial tarde, mal o nunca, en medio de los desechos temporales que nos están sacudiendo. Al paso que interesados los dos elementos políticos que se encuentran frente a frente, el resultado no se haría esperar mucho, i el Senado sabria a que atenerse luego para dar su fallo.

En el caso del *beati possidentes* de que hablan los libros de derecho, i el poseedor del asiento de Senador no seria, por cierto, el que se apresuraria a que esos antecedentes viniesen a perturbar la tranquilidad de su cargo.

Otra utilidad tambien de indiscutible evidencia: la de que despues de ese estudio hecho con la debida i natural imparcialidad de este alto cuerpo, habria fundamento i oportunidad para entregar al castigo de la lei comun a los falsificadores i burladores del derecho de sufragio.

Seria, a mi juicio, desmedro para la respetabilidad del Senado proceder de otra suerte.

Permítanme mis honorables colegas ponerme en el caso de oír hoi el juramento del señor Varela, i declarar despues (lo que es mui posible) que su elección es nula i que es el señor Sotomayor el lejítimo Senador por Cautin. Supongan mis honorables colegas que se han votado varias leyes, entre tanto, alguna de las cuales haya sido aprobada por un voto de mayoría ¿no creen que dentro del cumplimiento estricto de la lei podria caber el vicio de nulidad de ella? A lo ménos ¿no creen que podria dar ocasion a un cargo severo de precipitación i lijereza i por haber dado asiento a un extraño, sin títulos para estar en este recinto?

Evitemos el peligro, i no es mucho pedir que se evite a costa de unos cuantos dias de reflexión i estudio. Nada mas pretendo por lo que a mí toca.

Prácticamente considerada la cuestion, será lo que tenga que suceder si el Senado no acepta la oposición que he formulado contra el juramento i poderes del señor Varela. Me lisonjea la esperanza de que no suceda, i por eso, repito, i ruego a mis honorables colegas que se acuerden que invisten el carácter para juzgar apreciando los hechos en lo que realmente valen. Público i notorio es lo que ha pasado en la provincia de Cautin, i los abusos allí cometidos están en la conciencia de todos.

Afortunadamente los mismos poderes se han

encargado de congratularlos, atribuyéndose sus autores las facultades de la junta calificadora de aquellas elecciones i abandonando su papel de simples juntas escrutadoras.

Un poder, temo repetirme, firmado por una persona incapaz ¿seria bastante? ¿seria bueno? ¿seria correcto? ¿lo aceptarían los tribunales? ¿lo aceptarían los hombres de negocios para tratar con él? NÓ.

Pues exactamente lo mismo es un poder senatorial que arranca de una violacion de la lei, pues entraña un vicio que lo anula por completo.

No es lo que yo propongo tan fuera de camino cuando insinúo la idea de una comision destinada a rectificar la eleccion. Se ha pro-

cedido así muchas veces i tenemos muchos ejemplos en nuestros anales parlamentarios.

I aunque no hubiese un solo ejemplo, eso es lo mas honrado, lo mas prudente, lo mas discreto; i debemos hacerlo. (*)

El señor LAZCANO (Presidente).—Como ha dado la hora, quedará Su Señoría con la palabra para la sesion próxima.

Se levanta la sesion.

Se levantó la sesion.

EDUARDO L. HEMPEL,
Jefe de la Redaccion.

(*) Este discurso ha sido redactado por su autor.—LA REDACCION.

